



Resolución Directoral

Ica, 24 de enero de 2022.

VISTO:

La Carta N° 018-2021 CIMEVA SAC/GG signada con el Expediente N° 21-018499-001, la Carta N° 025-2021 CIMEVA SAC/GG signada con el Expediente N° 21-020952-001, diligenciada por don Miguel Mendiola López, Gerente General de la empresa CIMEVA S.A.C., el Informe N° 283-2021-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG, emitido por el Ing. Máximo Mendoza Espino, Jefe de la Oficina Mantenimiento Hospitalario, el Informe N° 005-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/OL emitido por el Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, Jefe de la Oficina de Logística, el Informe Legal N° 0004-2022-HRI-DE/AJ emitido por el Abog. José Luis Meléndez Legua, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

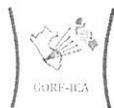
Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista. Dicho esto, el contrato se entenderá cumplido siempre que ambas partes ejecuten sus obligaciones oportuna y satisfactoriamente;

Que, en razón a ello con 9 de diciembre de 2020 el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, adjudico la buena pro de la Contratación Directa N° 025-2020-OEC-HRI-1 para la "Acondicionamiento de servicios básicos para la construcción del Hospital Cachiche componente 01 obras provisionales" a la empresa CIMEVA S.A.C.;

Consecuentemente, con fecha 16 de diciembre de 2020 el Hospital Regional de Ica suscribió contrato N° 031-2020-HRI/O.L. con la empresa CIMEVA S.A.C., con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y/o notificada la orden de servicio (lo que se dé primero), con un monto de ejecución de S/ 1, 773,323.84 (Un millón setecientos setenta y tres mil trescientos veintitrés con 34/100 soles), en cuya cláusula *CLAUSULA QUINTA establece: El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra y/o notificación de parte de la entidad (lo que se dé primero, según sea el caso).* No obstante, previamente se emitió la Orden de Servicio





Resolución Directoral

N° 2158 la cual fue notificada el 11 de noviembre de 2020, es decir, el plazo contractual inició el 12 de noviembre de 2020;

Al respecto, el artículo 149 del Reglamento establece que “Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo del contratista, en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”. Asimismo, establece que las micro y pequeñas empresas, pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Como puede observarse, las disposiciones citadas consagran un beneficio consistente en que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) que ganen la Buena Pro en un proceso de selección opten por elegir un sistema de garantía alternativo al establecido de forma general (presentación de una garantía emitida por una empresa dentro del ámbito de supervisión de la SBS o considerada en la última lista de Bancos extranjeros de primera categoría que publica periódicamente el BCR) que consiste en que la Entidad constituya un depósito, afectando un porcentaje de los pagos a cuenta que le corresponden al contratista durante la ejecución del contrato. Es decir, las MYPES no se eximen de constituir la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sino que optan por utilizar el referido mecanismo alternativo.

Que, mediante Informe N° 283-2021-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales informó lo siguiente: se dio cumplimiento al contrato N° 031-2020-HRI/OL, para la ejecución del servicio de “Acondicionamiento de servicios básicos para la construcción del hospital modular cachiche – componente 01 –obras previsionales” ejecutado por la empresa CIMEVA SAC, sin penalidad administrativa alguna.

Que, la garantía de fiel cumplimiento tenía por objeto cautelar el correcto, idóneo y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y conforme se ha señalado líneas arriba la garantía debe mantenerse vigente en el plazo y monto establecidos por la normativa, es decir, hasta la conformidad por la ejecución total de las prestaciones involucradas en el contrato de servicios, y por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 005-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL de fecha 12 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, concluyó lo siguiente: “(…) el suscrito es de la opinión que se declare PROCEDENTE la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en forma de retención, por el diez por ciento (10%) del contrato, ascendente a S/ 177,332.38 (Ciento setenta y siete mil trescientos treinta y dos con 38/100 soles) a la empresa CIMEVA S.A.C. (...);

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 0004-2022-HRI-DE/AJ, de fecha 17 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, el Abg. José Luis Meléndez Legua, concluyó lo siguiente: “(…)el suscrito es de la opinión que se declare PROCEDENTE la solicitud de devolución de garantía de fiel cumplimiento, en forma de retención, por el diez por ciento (10%) del contrato, ascendente a la suma de S/ 177,332.38 (Ciento setenta y siete mil trescientos treinta y dos con 38/100 soles) a favor de la empresa CIMEVA S.A.C.(…)”;

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 0083 -2022-HRI-EA/DG



Resolución Directoral

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en forma de retención, que equivale al diez (10%) del monto del contrato siendo la suma de S/ 177,332.38 (Ciento setenta y siete mil trescientos treinta y dos con 38/100 soles), a la empresa **CIMEVA S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Encomia el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE a la empresa **CIMEVA S.A.C.** la presente resolución, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HOSPITAL REGIONAL DE ICA
 H.C. JAIKER ALFREDO GRADOS TELLO
 DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
 C.M.P. N° 62101



